



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el 15 DE JULIO de 2021.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf
-



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

Mexicali, B. C., a 20 de Abril del 2021.

COMPañÍA MINERA OSO BLANCO, S. A. DE C. V.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento en lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Artículo 31 fracción I establece, que para la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando: Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo previsto en la **Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, antes invocados, a la **COMPAÑÍA MINERA OSO BLANCO, S. A. DE C.V.**, en calidad de representante legal a la

, en calidad de promovente y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, el **Informe Preventivo**, para el Proyecto **"ACTUALIZACIÓN DE IP DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN SAN JUAN"**, en lo sucesivo denominado como el proyecto, ubicado en la cuenca de Valle Chico-San Felipe en las Sierras de Baja California en el Municipio de Ensenada Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 31 Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentado el Informe preventivo, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá y determinará, en un plazo no mayor de veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó el Informe Preventivo del Proyecto, promovido por la promovente, y

RESULTANDO:

1. Que el 17 de febrero del 2020, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 18 de febrero de 2020, mediante el cual la promovente remitió el Informe Preventivo del proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2020MD004**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 20 de febrero de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/009/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

riesgo ambiental en el período del 13 al 19 de febrero de 2020, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 38, 39 y 40 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto

3. Que el 02 de marzo de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso el Informe Preventivo, correspondiente a disposición del público en: Calle Tercera y Floresta No. 1323-8, Col. Obrera, Zona Centro, en la Ciudad de Ensenada, Baja California, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.
4. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Informe Preventivo, del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, 31 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I y VII, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción XXX, 38, 39 y 40, fracciones IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012.

La Delegación Federal procedió, a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010 y la **Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011**, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, y en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el 03 de Julio de 2014.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó, desde el punto de vista técnico ambiental el Informe Preventivo del **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

II. Que una vez integrado el expediente del Informe preventivo del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 40 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en el Informe Preventivo, consiste realizar 4 barrenos, con pretendida ubicación en el Municipio de Ensenada, Baja California, siempre dentro de los límites que establece la NOM-120-SEMARNAT-2011. Se aplicará principalmente el método de exploración minera directa por medio de barrenos durante 12 meses

El sitio donde se pretende efectuar la exploración minera se encuentra en zona rural, esta área cuenta con dos concesiones minera: Santa Ana, con una superficie de 34, 475.7279 Has y San Andrés, con una superficie de 20, 400 Has.

El sitio del proyecto se localiza en el municipio de Ensenada, en las coordenadas de las siguientes tablas, pertenecientes a las concesiones mineras Santa Ana y San Andrés.

Concesión Santa Ana		
V	Coordenadas	
	X	Y
1	670153.1539	3442304.622
2	670244.4439	3442304.622
3	670244.4439	3438804.622
4	673744.4439	3438804.622
5	673744.4439	3435304.622
6	674344.4439	3435304.622
7	674344.4439	3429304.622
8	679344.4439	3429304.622
9	679344.4439	3413204.622
10	687244.4439	3413204.622
11	687244.4439	3400204.622
12	693244.4439	3400204.622
13	693244.4439	3385204.622
14	683244.4439	3385204.622
15	683244.4439	3394204.622
16	679244.4439	3394204.622
17	679244.4439	3404204.622





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

18	672244.4439	3404204.622
19	672244.4439	3413204.622
20	679244.4839	3413204.622
21	679244.4839	3429204.622
22	674244.4839	3429204.622
23	674244.4839	3435204.622
24	673653.1539	3435204.622
25	673653.1539	3438704.622
26	670153.1539	3438704.622
27	670153.1539	3442304.622

Concesión San Andrés		
V	Coordenadas	
	X	Y
1	662244.4799	3435204.725
2	662344.4799	3435204.725
3	662344.4799	3435204.625
4	674244.4799	3435204.625
5	674244.4799	3429204.625
6	679244.4799	3429204.625
7	679244.4799	3413204.625
8	672244.4799	3413204.625
9	672244.4799	3418204.625
10	668244.4799	3418204.625
11	668244.4799	3433204.625
12	662244.4799	3433204.625
13	662244.4799	3435204.725

Se prevé que la plantilla de exploración esté integrada por 4 planillas de 16x16 m cada una, distribuida a lo largo de la superficie de concesión minera. Adicionalmente, para el acceso a los puntos de barrenación serán empleados caminos identificados como transitables en las inmediaciones del lote minero en donde se prevé poca perturbación dada la topografía del terreno, mismos que tendrán un ancho de 5 m para el acceso de la maquinaria requerida para la actividad.

El método de perforación que se utilizará para este proyecto es el de circulación inversa, selección basada principalmente en las características de calidad y fiabilidad con el tipo de sustrato identificado en las visitas previas a campo.

Las profundidades de perforación serán de un máximo de 500 m en forma vertical, con un diámetro de perforación máxima de 5 1/4 pulgadas y un promedio de 600 kilogramos por unidad de perforación para evitar al laboratorio y que mantener muestras testigos .as plantillas y perforaciones que se pretende establecer son 4 y sus coordenadas se muestran en la siguientes tabla





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

Barreno	Coordenadas		Lote minero
	X	Y	
1	680800	3396800	Santa Ana
2	672000	3419800	San Andrés
3	681500	3399900	Santa Ana
4	680200	3406550	Santa Ana

Planillas:

Las dimensiones de las planillas son de aproximadamente 16 por 16 m por cada unidad, dando un total de 1024 m³, para lo relacionado en el acomodo del equipo y material necesario para la perforación, así como el espacio requerido para las maniobras de suministro propias de la barrenación.

Perforación y toma de muestra:

Esta actividad es la etapa culminante en la exploración minera, y aunque en realidad sea la que menos impacto al medio, la importancia de esta estriba en constatar la calidad del material extraído de la profundidad del subsuelo.

La perforación es una obra de penetración, que cuando se trata de perforación de circulación inversa el instrumento cortante es una broca unida a un martillo de fondo para producir un agujero. A diferencia de la perforación con diamante, la perforación de circulación inversa produce muestras de recortes de roca en lugar de una muestra del núcleo de roca. Los recortes de la perforación se transportan a la superficie dentro de un tubo central. Debido a esto, la muestra recuperada es generalmente muy buena, con alta tasa de recuperación de finos y arcillas. El martillo de fondo está accionado por aire comprimido, que también actúa como el medio para hacer que los cortes salgan a la superficie.

Preparación del sitio

- a) Trazo de planilla de barrenación. Esta actividad consiste en realizar el levantamiento topográfico y marcaje de puntos en los sitios donde se realiza la barrenación, posteriormente con la información de campo obtenida se realizan en gabinete los planos del proyecto.
- b) De acuerdo con el programa general de trabajo, esta actividad se realizará en etapas tomando en consideración un programa preestablecido de barrenación.
- c) Ahuyentamiento de fauna. Previo al inicio de cualquier actividad se efectuará un recorrido por todas las áreas propuestas, haciendo el mayor ruido posible para ahuyentar a la fauna y de esta manera permitir su desplazamiento hacia lugares más seguros.
- d) Desmonte. La remoción de vegetación será únicamente con herramientas manuales, en donde sea requerido, a fin de evitar deterioro del suelo. De ser necesario se realizarán maniobras de desmonte y relleno respecto al trazo y habilitación de secciones de caminos y planillas para este de perforación para este proyecto.

Construcción:

Instalación de planillas: éstas se definen como un área o espacio que se utiliza para el movimiento de la máquina perforadora, ya que la perforación tiene rumbo e inclinación dentro de la misma, siguiendo siempre las deducciones geológicas previamente diagnosticadas.

Operación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

Durante esta etapa se lleva a cabo la instalación de la maquinaria, la perforación y la toma de muestra. Incluye las actividades de instalación de la maquinaria, perforación y toma de muestra.

Instalación de la maquinaria: la maquinaria dedicada a esta actividad trae consigo toda la herramienta en sus unidades móviles, la instalación es en si el proceso de orientar y dar dirección a los pozos de acuerdo con los estudios previos. La instalación de la maquinaria, así como su desplazamiento de un lugar a otro, es de fácil operación y traslado por tener un mecanismo de cadenas para todo el terreno o en su defecto es remolcado por el tractor.

Perforación: el método de perforación de circulación inversa realiza cortes mediante una broca unida a un martillo de fondo, de esta manera produce un agujero Los recortes de la perforación se transportan a la superficie dentro de un tubo central.

Toma de muestra: Se obtiene una cantidad de muestra para laboratorio, un trabajador va recuperando la muestra para depositarla en las cajas de recuperación señalando la profundidad y el número de barreno ejecutado. La muestra es envasada en caja de plástico y marcada para reconocer en cualquier momento la profundidad y la unidad perforada y a su vez, evitar que se mezcle con otra muestra. Posteriormente se envía al laboratorio para su análisis.

Abandono

En esta última etapa se realiza el sellado del pozo de muestreo, se desmantela el equipo y se realiza la primera limpieza del área.

Sellado de pozo: acción para evitar que el pozo sirva de trampa a especies faunísticas de menor tamaño y que incida en la disminución del número de estas. Además, con este pequeño cajete se puede ubicar, registrar los datos del barreno y fecha de realización.

Desmantelamiento del equipo de perforación: al finalizar la actividad de perforación en cada una de las planillas, se desmonta el equipo para retirarlo del sitio.

Limpieza del sitio: actividad de vital importancia ya que siempre quedan excedentes de insumos y recipientes que se obtienen cuando existe una actividad en cualquier sitio de trabajo, todo residuo generado en esta actividad tendrá que ser colectado y enviado al relleno sanitario correspondiente.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

IV. Que en el informe preventivo, el promovente señaló lo siguiente:

De acuerdo Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (2014)

La ubicación del proyecto se ubican en la Política Ambiental de la UGA 8 y 9 es: Aprovechamiento de Conservación.

Conforme a la ficha técnica, los criterios de regulación ecológica en relación a la minería en la UGA 2g son: MIN01-MIN-22, los cuales se describen a continuación.

Criterios de Regulación Ecológica
Minería Sustentable

CLAVE	CRITERIO
-------	----------





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

MIN01	<p>Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realicen prácticas que permitan superar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que crezca vegetación nativa. • Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etc. • Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. • Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. • Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. • Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. • Incorporar estándares internacionales para temas no contemplados en la legislación ambiental.
MIN02	<p>En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. • La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. • La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 o relevantes que sean afectadas por el proyecto. • La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. • El control y mitigación de la erosión. • La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. • La disposición final de los residuos tratados.
MIN03	<p>El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.</p>
MIN04	<p>Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.</p>
MIN05	<p>Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos para la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.</p>
MIN06	<p>En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.</p>
MIN07	<p>Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalara el proyecto. La vegetación que no sea modificada deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas.</p>
MIN08	<p>Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.</p>
MIN09	<p>Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.</p>
MIN10	<p>La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de los centros de población y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos.</p>
MIN11	<p>La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos</p>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

	y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y azoivamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua.
MIN12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso, se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.
MIN13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el estado, el aprovechamiento de materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificara por excepción, cuando el aprovechamiento consista en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.
MIN16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizaran para el abandono del sitio.
MIN17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona explotación.
MIN18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.
MIN19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.
MIN20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizara de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.
MIN21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.
MIN22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulos de reposo mayor a 15 grados.

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de Julio del 2014.

El predio sobre el que se desarrollará el proyecto se ubica en las siguientes Unidad de Gestión Ambiental:

Barreno	UGA	Clave UGA	RASGO DE IDENTIFICACIÓN	POLÍTICA AMBIENTAL	SUBSISTEMA
1, 2 y 3	9	9.c	valle chico	Conservación	1.2.s.6.10.b-4
4	8	8.k	Ejido Plan Nacional Agrario	Conservación	1.2.s.6.7.b-1

Inciso "2.1 Delimitación del Área de Ordenamiento Ecológico" del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, establece que dicho instrumento abarca todo el Estado de Baja California.

El sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, establece:

"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de Julio de 2014, indica:

"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Que la **promovente**, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a los Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento, señala lo siguiente:

*"CUADRO No. 10.5.1 Criterios de Regulación Ecológica Generales aplicables al área de ordenamiento
Los lineamientos generales se aplican en toda el área de ordenamiento*

Desarrollo de Obras y Actividades

- o *El desarrollo de cualquier tipo de obra y actividad, incluyendo el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá cumplir con las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental vigente, con los lineamientos ambientales establecidos en este ordenamiento y con planes y programas vigentes correspondientes.*
- o *El desarrollo de las actividades en la entidad se realizará de acuerdo con la vocación natural del suelo, y ser compatible con las actividades colindantes en estricto apego a la normatividad aplicable.*

Manejo y Conservación de Recursos Naturales

- o *En el desarrollo de las actividades productivas que involucren el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable en la materia.*
- o *En desarrollo de obras y actividades, el cambio de uso de suelo forestal estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad correspondiente.*
- o *En el aprovechamiento de los recursos naturales se deberá prevenir el deterioro del suelo aplicando medidas de prevención, mitigación y restauración.*
- o *En el desarrollo de los trabajos de limpieza de terrenos en cualquier tipo de obra o actividad industrial, comercial, de servicios o habitacional, se retirará solamente la capa mínima de terreno necesaria, promoviendo mantener el suelo y vegetación en los terrenos colindantes.*

Restauración





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

- o Los productos de desmonte serán utilizados para recuperar zonas erosionadas o pobres en nutrientes.
- o Toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, estará obligada a reparar los daños y/o restaurar los componentes del ecosistema y el equilibrio ecológico.

Sector Secundario

Subsector Industria de la Transformación

- o Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera que ocasionen daños y desequilibrios ecológicos en el ambiente y/o rebasen los límites máximos permisibles de emisión establecidos en las normas aplicables.
- o Las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes deberán instalar el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

Subsector Industria Extractiva

- o El aprovechamiento de bancos de materiales pétreos se sujetara a las disposiciones de este ordenamiento.
- o La explotación y aprovechamiento de materiales pétreos y de minerales en el Estado se sujetara a la autorización en material de impacto ambiental que la autoridad competente otorgue para tal efecto.
- o En las resoluciones en materia de impacto ambiental que emitan las autoridades federales, estatales o municipales competentes, respecto al aprovechamiento de recursos minerales, materiales pétreos o arena de arroyos, deberán observarse los lineamientos establecidos en este Programa de Ordenamiento Ecológico.

El Programa Estatal de Protección al Ambiente 2009-2013, publicado en el Diario Oficial del Estado de Baja California el 11 de Diciembre del 2009, establece en su agenda ambiental 3 objetivos estratégicos que son:

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Establecimiento de un nuevo marco normativo ambiental estatal que permita salvaguardar el medio ambiente y sus riquezas naturales mediante el diseño de instrumentos jurídicos de vanguardia, que permita asimismo consolidar una justicia ambiental expedida y eficiente.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 2

Consolidación del ordenamiento ambiental del territorio, aplicando estrictos criterios en materia de impacto y riesgo ambiental para obras y servicios y estableciendo y vigilando el adecuado uso del suelo de acuerdo al modelo de desarrollo planteado: el desarrollo sustentable.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS 3

Consolidación del sistema de planeación del desarrollo estatal bajo un enfoque de desarrollo sustentable y tomando en cuenta las particularidades funcionales regionales y subregionales y con base en una activa participación ciudadana.

De la misma manera y en atención tanto a la problemática ambiental presente como a la necesidad no sólo de regular obras y actividades sino también de orientar o dirigir a las mismas, para que su impacto adverso





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

sobre recursos y ecosistemas sea nulo o mínimo, se incluyen también en la agenda ambiental **9 líneas prioritarias**.

Por lo antes referido, esta Delegación Federal considera que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, El Programa Estatal de Protección al Ambiente 2009-2013 y Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013**.

V. Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

a) Vegetación:

De acuerdo con la síntesis geográfica del Estado de Baja California (INEGI), la distribución de los tipos de vegetación se caracteriza en su mayor parte por matorral desértico micrófilo, la mayor parte del área del proyecto se encuentra ocupada por matorrales de este tipo, además de vegetación halófila xerófila y áreas sin vegetación aparente.

La vegetación principal encontrada en los sitios de barrenación corresponde a matorral desértico, entre la que destacan el Chamizo (*Atriplex canescens*) y el Tomatillo (*Physalis, spp*).

b) Fauna

Considerando que el predio colinda con la Sierra de San Pedro Mártir, en cuya fauna destaca el borrego cimarrón (*Ovis canadensis*), venado bura (*Odocoileus hemonius*), puma (*Puma concolor*), zorra (*vulpes macrotis*), mapache (*procyon lotor*), gato montés (*Lynx rufus californicus*), ardilla (*Otospermophilus beecheyi*) y coyote (*Canis latrans*) además de roedores, aves, reptiles e insectos.

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos

4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquellas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29 fracción I, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 23 de Enero del 2020, mediante el cual se ingresó en esta Unidad Administrativa el día 17 de Febrero del 2020, el Informe Preventivo del proyecto "**Actualización de IP del proyecto de exploración San Juan**", en lo sucesivo denominado como el proyecto, ubicado en la Cuenca de Valle Chico-San Felipe, en las Sierras de Baja California en el Municipio de Ensenada, Baja California.

SEGUNDO.- Informar a la **promovente**, que las actividades del **proyecto** se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L fracción II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de impacto ambiental, que otorga esta Secretaría y por lo tanto se pueden llevar a cabo conforme a las características señaladas en el Informe Preventivo.

TERCERO.- Informar a la **promovente**, que en virtud de que el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplará o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por lo tanto el **proyecto** tendría que ser evaluado, a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO.- Que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del **proyecto** de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**, como pueden ser la relativa al cambio de uso de suelo de terrenos forestales.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/572/2021
Bitácora 02/IP-0727/02/20

QUINTO.- Notificar a la **promovente**, que derivado de la exclusión del **proyecto** de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, éste no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones; en su caso deberá presentar el Informe Preventivo de impacto ambiental que proceda.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y demás p revistos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante Unidad Administrativa quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como verídica la información técnica presentada en el Informe Preventivo, en caso de existir falsedad de la información, la **promovente** se hará acreedora a las penas en que incurre quien a sabiendas se conduzca con falsedad ante una autoridad distinta ala judicial de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 247 y las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Notificar la presente resolución, a la **COMPAÑÍA MINERA OSO BLANCO, S.A. DE CV.**, en su calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA MINERA OSO BLANCO, S.A. DE CV.**; por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y 36 demás relativos y aplicables de la Ley Federal Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.
C.C.P.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. Encargado de Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Para conocimiento.
C.C.P.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.

RZG/PELR/evc

